



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 2625 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

11 SEP 2017

VISTO:

El expediente de CUT N° 128594-2015 tramitado por Nicolas Uberto Torocahua Ale sobre Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la Formalización O Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que** a fojas 01 Nicolas Uberto Torocahua Ale presentó una solicitud de Regularización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado El Carmen, bien ubicado en el sector de Buena Vista El Toro, distrito de Cocachacra, Provincia Islay, departamento de Arequipa; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 05 a 11. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se



**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

detalla en el Informe Técnico N° 1270-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que los consideraran como insatisfechos.

**Que**, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

**Que** se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

**Que en relación a la titularidad del predio**, el solicitante adjunta a fojas 05 copia simple de Constancia de Conducción emitida por la Agencia Agraria del Ministerio de Agricultura sobre el predio denominado Buena Vista El Toro predio distinto por el que solicita la licencia de uso de agua, copia de la Constancia N° 023-2012-GRA/GRAG-AAI emitida por la Agencia Agraria del Ministerio de Agricultura sobre el predio denominado Buena Vista El Toro de fojas 06 predio distinto por el que solicita la licencia de uso de agua, constancia emitida por el Teniente Gobernador de El Toro respecto del predio El Carmen documento no idóneo ni otorgado por Autoridad competente. **Por tanto, al no existir congruencia, no existe convicción en relación a la titularidad.**

**Que, en cuanto al uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA <sup>1</sup>.

**Que**, en el caso concreto el administrado no adjunta documento alguno que acredite que este al día en el pago de tarifa de uso de agua así como que el mismo viene haciendo uso público, continuo, y pacífico de agua para dicho predio; del mismo modo se tiene que en la verificación técnico realizada se observa que dicho predio no cuenta con agua por dos años ya que hubo una construcción de avenida y que al momento de la verificación dicho predio estaba en rehabilitación, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos. Asimismo, mediante Notificación N° 125-2017-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO, se le comunico las observaciones como son que adjunte documentos que acrediten fehacientemente la titularidad del predio, así mismo que adjunte comprobantes de pago de tarifa de uso de agua a fin de acreditar ello, siendo que pese a estar debidamente notificado el administrado no ha cumplido con subsanar correspondiendo entonces declarar improcedente el pedido requerido por el administrado.

**Que**, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se podría haber presentado constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz u otros), **estos no son competentes** para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por

<sup>1</sup> **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : **a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; **b) licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; **d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.**



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

todo ello se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser desestimada.

**Que**, ésta circunstancias determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Nicolas Uberto Torocahua Ale**, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Víctor Manuel Sevilla Gildemeister  
DIRECTOR

Cc. Arch.  
VMSG/gmmb

